



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-46/2020
EXPEDIENTE: UT-J/0762/2020

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/299/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1300-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del año referido**.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*



En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de noviembre de dos mil veinte; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió diversa documentación relacionada con las controversias constitucionales y recursos de reclamación promovidos por los tribunales administrativos de las entidades federativas, del periodo que comprende del primero de enero de dos mil quince a la fecha de su solicitud (veinte de octubre de dos mil veinte).

II. Seguido el trámite correspondiente, la solicitud fue turnada al Secretario General de Acuerdos, quien por oficio **SGA/E/285/2020** de veintisiete de octubre de dos mil veinte, remitió un archivo en formato Excel con la información requerida; asimismo, mencionó que las resoluciones pueden ser consultables en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

Dicha respuesta fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



III. Inconforme, se interpuso el presente medio de impugnación, donde manifestó que la información proporcionada estaba incompleta y que no correspondía a lo solicitado.

IV. Por proveído de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-46/2020**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión de quince de julio de dos mil veintiuno, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Resulta **fundado** el presente recurso de revisión.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos el veintisiete de octubre de dos mil veinte, en los autos del expediente **UT-J/0762/2020**, formado con motivo de la solicitud de información con folio **0330000275120**.*

***TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de la información solicitada y envío de una nueva respuesta al peticionario, en los términos establecidos en la parte final del considerando quinto de la presente resolución”.*



VII. En cumplimiento, por oficio electrónico **SGA/E/131/2021** de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.

VIII. Con base en lo anterior, por correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información puso a disposición del recurrente dos tablas en formato Excel que contiene la información de su interés.

IX. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

X. Mediante proveído de **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1300-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del año referido**.



Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del cuatro al diez de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el tres del mes y año referido².

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil

² Ello en virtud de que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de quince de julio de dos mil veintiuno, recaída al recurso de revisión **CECJN/REV-46/2020.**

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CECJN/REV- 46/2020.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.



Notifíquese el presente acuerdo a la **Secretaría General de Acuerdos** como parte del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 46-2020.doc

Identificador de proceso de firma: 736136

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:35:39Z / 04/08/2025T13:35:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 fb 3b 88 b2 23 13 30 a7 79 15 09 f2 6b ba 43 66 46 7b be 03 a5 60 bc 76 db 17 eb 8a 6c 5c 7d 3f b6 fc f3 bd ef 64 7b 92 48 8d 1b 3b 32 43 8a b4 1c 1e 57 49 e8 dc ad 35 31 2d c6 0c 22 6d 4c f9 1c 6d 9c 8e 66 cd 5d 67 2d 09 aa 5e bd a0 f8 e5 eb 13 46 35 8d 2e 27 3b 50 37 53 c3 fb e3 3b 51 ed fb 81 df 4c ff 86 56 c4 58 ba 05 63 0b 97 bf 26 14 00 65 ea 3a 37 97 b0 88 a0 ae 0e 3d 99 ac 26 e8 8f b6 57 8b 4f 44 72 90 54 56 16 15 1a 4b fd cf 96 f8 ce 37 49 2a 81 ae 58 65 fb fa 20 3b 71 3a 73 99 4b e1 a3 34 c7 cd 53 f3 e1 0f 92 d6 04 0c ee 5e 24 78 09 1a 8a dd ff 7a 85 b0 06 f2 fc 7b e8 38 bd 13 28 88 39 b3 53 02 ee b7 ed 11 c8 73 9a c9 e0 a7 ca cd a5 59 6a 1c 50 45 5e 53 27 91 77 13 90 d3 85 c8 fb 70 73 c4 e0 df 50 6b 87 b1 c2 57 a2 1a 91 55 c2 e3 80 81 04 95 c1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:35:39Z / 04/08/2025T13:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:35:39Z / 04/08/2025T13:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	285282			
	Datos estampillados	F515234FF3338DEFFD5952028512A08BD303969A82509BB69B0C6319CEDE4DEC9EEA			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:56Z / 15/07/2025T18:38:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c b7 c8 2b ac 7b 76 2b e5 a2 0e ff fd 6d aa c3 0f 67 ea 4b cc 9b 59 55 07 1d 0e ae ad 09 dd 64 06 e6 4d 0c cd ab 5b cf e6 a5 53 e7 5a e0 54 69 80 07 fb da 95 11 bf e9 59 c5 50 19 56 6b 7c be a0 fa ff c9 f3 38 52 52 d4 dc 92 48 66 36 03 ae fa 81 8a 82 8a a9 f3 cd e7 f1 ed 3c ed 72 d1 cc be 5b d2 b8 3a b7 d6 36 c4 8f 1b 7d 83 38 a7 0c ad 21 30 7f 43 1a 7f 55 f7 e2 30 24 30 66 5f 18 bd 24 24 bc fd 19 38 fc b0 ea 00 3a 6b b0 ab 20 eb 86 a4 bb d6 9c f9 ec f0 b4 e9 fd 52 7a af 10 0d 12 17 60 61 b5 1f c6 df 26 66 2c a4 08 46 de a0 92 c5 10 19 94 74 fb 50 18 9d 92 0d fb 97 96 de af b9 b3 40 c0 9b 5c 34 74 e3 7b 34 82 35 4a 49 91 35 bc ba ae 51 a2 ce 58 c1 89 5a 2e fa 7c a4 e5 17 27 3c 36 3b 45 a1 b1 e5 38 8d 5b 52 d0 15 2a 5c 81 a3 9e 2c f3 32 c7 dd 3f aa 9b b4 ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:56Z / 15/07/2025T18:38:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:56Z / 15/07/2025T18:38:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262292			
	Datos estampillados	3906B86F411216CA23EB8AE0B90250F63EE84943EED829B8CAE88FB358AB205652CE3			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros